

Oficio No. INCOP-DE-OF-0454-2011

Quito, 20 de junio de 2011

Geólogo
Zaher Chmait
GERENTE GENERAL
GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE
En su Despacho.

Re: Javier Vera
21-06-2011

De mi consideración:

En atención a su solicitud tendiente a que el INCOP determine el giro específico de su representada, Gran Nacional Minera Mariscal Sucre, C.E.M., para efectos de aplicar lo previsto en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.

2. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, prevé la posibilidad de que las universidades públicas constituyan empresas públicas o mixtas, las que se someterán al régimen establecido en la citada ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

3. A través de escritura pública otorgada por el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito (inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 26 de julio de 2010), se constituyó la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., cuya propiedad corresponde, en un cincuenta y uno por ciento, a la Empresa Nacional Minera E.P., y en

Oficio No. INCOP-DE-OF-0454-2011

Quito, 20 de junio de 2011

un cuarenta y nueve por ciento a la Compañía General de Minería de Venezuela C.A..El objeto social de la compañía de economía mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. es el desarrollo de la actividad minera en todas sus fases, prospección, exploración, explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas, propendiendo al aprovechamiento ambiental, social y económicamente sustentable de los recursos minerales del territorio ecuatoriano y a la industrialización de los minerales producto de las actividades antes señaladas, dentro de los lineamientos establecidos para el efecto en la legislación ecuatoriana. La empresa en mención podrá, además, realizar -entre otras, las siguientes actividades: el desarrollo de proyectos de investigación y exploración en la rama geológica - minera para garantizar la sostenibilidad y la sustentabilidad de los proyectos mineros a ejecutar en el Ecuador; la prestación de servicios de ingeniería y asistencia técnica relacionada con el diseño, ingeniería básica y de detalle, procuración, construcción, montaje, ajuste y puesta en explotación; la importación, exportación y comercialización de los equipos, materiales, sistemas tecnológicos, plantas completas, materias primas y producciones terminadas de la rama geológica - minera; y, la investigación y desarrollo de las tecnologías aplicadas al sector.

II. SOLICITUD DE GIRO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

Para efectos de la aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Gran Nacional Minera Mariscal Sucre, C.E.M. ha solicitado la determinación del giro específico de su negocio respecto de las actividades señaladas específicamente en su solicitud, que forma parte del expediente administrativo al que por este documento se responde.

III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizados los bienes y servicios que se solicita sean determinados como parte del giro específico del negocio de la empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre, C.E.M., aprueba la solicitud presentada con las siguientes observaciones:

Oficio No. INCOP-DE-OF-0454-2011

Quito, 20 de junio de 2011

1. Toda adquisición de repuestos y accesorios se realizará a través del procedimiento de régimen especial previsto en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Con relación a la adquisición de vehículos (camiones, furgonetas, vehículos de doble tracción para acceso a cerros y similares), se aplicará de manera obligatoria el Catálogo Electrónico y, en caso de que de manera motivada se considera que el vehículo requerido no consta en el mismo, se aplicará lo previsto en el Reglamento Sustitutivo de Adquisición de Vehículos para las instituciones del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 519, publicado en el Registro Oficial No. 315, de 8 de noviembre de 2010, y reformado a través de Decreto Ejecutivo No. 668, publicado en Registro Oficial No. 398, de 4 de Marzo del 2011.

3. La adquisición de equipos o sistemas de comunicación, así como de equipos de seguridad industrial, no se consideran como parte del giro específico del negocio de la empresa solicitante.

4. Respecto de los servicios de consultoría, se requiere a la solicitante una determinación específica de las contrataciones que deben ser consideradas como parte del giro específico de su negocio, con la debida explicación técnica que justifique la imposibilidad de utilizar los procedimientos de contratación del régimen común del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por consiguiente, la empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre, C.E.M, se sujetará a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico de negocio.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

En todo caso, la empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre, C.E.M. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la Resolución INCOP No. 027-09, publicada en el Registro Oficial No. 630, de 9 de julio de 2009.

Oficio No. INCOP-DE-OF-0454-2011

Quito, 20 de junio de 2011

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre, C.E.M. deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO *



pt